CÓDIGO DE ÉTICA

SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
RadioUABCS
1180 de AM y 99.9 de FM

El compromiso que tiene la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS) a través de su Sistema de Radiodifusión Universitario, de ser un medio de comunicación socialmente útil, con contenidos relevantes y atractivos que correspondan a las necesidades intelectuales, materiales y culturales de la sociedad mexicana sólo puede lograrse si se cuenta con una plataforma con responsabilidad social que permita un desempeño comprometido con valores y principios inherentes y compatibles con su objeto institucional.

El presente Código contiene principios y valores que deben guiar la actuación y el desempeño de todas las personas integrantes y colaboradoras del Sistema de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de la defensoría de las audiencias, del consejo ciudadano y del personal de la institución que participen en la función de la Radio; por lo tanto, es obligación de todas las personas conocerlo, cumplirlo y respetarlo en cada una de sus funciones y actividades.

En apego a su objeto y responsabilidades establecidas en el artículo 3 de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, atendiendo las obligaciones contempladas en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en lo establecido por los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, con respecto al Sistema de Radiodifusión Universitario, declara lo siguiente:

I.1. Que nuestra función es comunicar contenidos de carácter científico, humanístico, social y tecnológico apegados a la normatividad universitaria, al Código de Ética y la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en específico los derechos de las audiencias con independencia editorial, respetando los criterios de participación

ciudadana y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas étnicas y culturales, además de cumplir con toda la normatividad aplicable al respecto.

I.2. Que nuestra misión corresponde a ser una instancia que difunde, entretiene y colabora en la formación integral del alumnado universitario, con base en la creación y difusión de contenidos de carácter científico, humanístico, social y tecnológico. Nuestra finalidad es establecer un vínculo bidireccional de comunicación entre la Universidad y la sociedad.

I.3. Que nuestra visión es ser un medio reconocido por preservar la cultura, en su más amplio sentido, contribuyendo al desarrollo cultural, científico, humanístico, artístico y social a través de sus contenidos radiofónicos, adaptándose a las tendencias y cambios en la sociedad.

I.4. Que en aras de mantener la responsabilidad social de comunicar a nuestras audiencias información veraz, diversa, reflexiva e inclusiva; atiende a los valores de calidad, compromiso, diálogo, imparcialidad, inclusión, honestidad, integridad, pensamiento crítico, pluralidad, respeto, responsabilidad y veracidad.

En atención a lo anterior, se establece el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las audiencias, la estación de la UABCS denominada “RadioUABCS” cumple con la publicación del presente Código de Ética.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y criterios que deberán observar las personas que participan en la producción,

programación, transmisión y difusión de contenidos a través del Sistema de Radiodifusión Universitario.

Sus disposiciones están orientadas a promover una actuación responsable, honesta, respetuosa y comprometida con la veracidad, calidad, imparcialidad, inclusión y pluralidad de los contenidos, procurando que la programación contribuya al desarrollo cultural, social, comunitario, informativo, científico y educativo de las audiencias.

Asimismo, el presente Código establece los criterios y mecanismos para la protección de los derechos de las audiencias, así como los medios para su atención, participación y respeto en relación a los contenidos difundidos por el Sistema de Radiodifusión Universitario.

Artículo 3. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley en Materia de Radiodifusión y Telecomunicaciones, así como en las dictadas en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias, para efecto del presente Código se entenderá por:

I. **Audiencias:** Personas titulares de derechos que reciben y consumen contenidos de audio o audiovisuales previstos a través del Servicio de Radiodifusión de la UABCS;
II. **Barra Programática:** Conjunto de programas y contenidos que se transmiten de manera organizada dentro de un periodo determinado, de conformidad con la programación establecida por el Sistema de Radiodifusión.
III. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
IV. **Concesionaria:** Persona física, jurídica o ente público que cuenta con un título de concesión y presta el servicio de Radiodifusión, en los términos de la Ley, en el caso particular la UABCS;
V. **Defensoría de las Audiencias:** Mecanismo para la protección y defensa de los derechos de las Audiencias, a cargo de la Persona Defensora, responsable de recibir, registrar, atender, resolver y dar seguimiento a las quejas que presenten las Audiencias;
VI. **Derecho de Réplica:** Derecho que tiene toda persona de solicitar, en los términos de la legislación aplicable, la rectificación o respuesta respecto de hechos que sean inexactos o falsos y cuya divulgación le causen un agravio;

VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VIII. **Identidad Programática:** Conjunto de características de un canal de programación, tales como el nombre comercial, signo distintivo, programación, y demás elementos que permitan su reconocimiento e identificación por parte de las Audiencias;

IX. **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

X. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias;

XI. **Persona Defensora:** Persona física designada por la Concesionaria, inscrita ante la Comisión, cuya obligación es recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las quejas, observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamiento de las Audiencias;

XII. **Publicidad:** Toda forma de comunicación realizada por una persona física o moral, con el fin de promover o difundir, de forma directa o indirecta, la comercialización de un bien o producto o la prestación de un servicio, a través del Servicio de Radiodifusión;

XIII. **Sistema de Radiodifusión:** Conjunto de medios, recursos, infraestructura, programación, contenidos y actividades mediante los cuales la Universidad Autónoma de Baja California Sur presta el Servicio de Radiodifusión; y

XIV. **UABCS:** Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 4. Lo establecido en el presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas que colaboren en la elaboración, desarrollo, difusión, edición o cualquier proceso dentro de la preparación y producción de los contenidos para la estación de radio. Asimismo, establece los mecanismos mediante los cuales las Audiencias podrán ejercer sus derechos y presentar las comunicaciones que correspondan ante la Defensoría de las Audiencias.

Artículo 5. Para todo lo conducente respecto de este Código, las instancias competentes son:

I. La Dirección de Difusión Cultural y Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
II. El Centro de Radio Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
III. La Defensoría de las Audiencias de la Institución.
IV. El Consejo Ciudadano de la Radio de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 6. La aplicación del presente Código de Ética deberá observar los preceptos establecidos en la normativa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se señala a continuación:

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b. Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
c. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
d. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
e. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
f. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
g. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; para el Estado de Baja California Sur;
h. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
i. Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur;
j. La Normatividad Universitaria aplicable.

Asimismo, deberán observarse las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia. De igual forma, el Sistema de Radiodifusión deberá cumplir con la transmisión de los materiales (pautado) en materia electoral debidamente notificados por el Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur, en términos de la normatividad aplicable de radio y televisión en la materia.

Artículo 7. El Sistema de Radiodifusión Universitario define y mantiene una identidad programática, que permite el conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

La identidad programática del Sistema de Radiodifusión está compuesta por lo siguiente:

I. La denominación por el cual se le reconoce, siendo este “RadioUABCS”.
II. El signo distintivo representativo (se inserta).

Siendo Concesionaria la Universidad Autónoma de Baja California Sur
III. Estación de uso público con distintivo de llamada XHEBCS-FM 99.9 MHz, y XEUBS-AM 1180 AM kHz

Artículo 8. El Sistema de Radiodifusión universitario no tiene fines de lucro, en mérito del tipo de concesión de uso público, así como de la naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES DEL SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN UNIVERSITARIO

Artículo 9. Que los principios y valores por los cuales se rige se establecen de la siguiente manera:

I. **Accesibilidad.** El Sistema de Radiodifusión toma las medidas necesarias para que las audiencias con discapacidades o necesidades especiales puedan acceder a los servicios de radio ofrecidos por la universidad en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

II. **Compromiso.** El Sistema de Radiodifusión tiene el compromiso de comunicar las actividades sustantivas de la universidad contribuyendo al cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales.

III. **Diálogo.** El Sistema de Radiodifusión fomenta la comunicación y el intercambio respetuoso de ideas con sus audiencias, mediante la apertura de canales o espacios que permitan su participación y expresión.

IV. **Inclusión.** El Sistema de Radiodifusión promueve la participación, evitando toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

V. **Pensamiento Crítico.** La información que se difunde en el Sistema de Radiodifusión está fundamentada en un análisis que facilita su comprensión, fomenta la reflexión y la apertura al diálogo.

VI. **Respeto.** La difusión de temas, noticias, opiniones o comentarios realizados en los programas de la estación de Radio Universitaria procuran en todo momento respetar la dignidad, los derechos y las libertades de las audiencias, evitando comentarios de odio o discriminación a cualquier sector de la población;

VII. **Responsabilidad.** El Sistema de Radiodifusión asume el compromiso de actuar responsablemente en la selección, edición, producción y difusión de los contenidos que se emiten, observando lo establecido en el presente Código.

Artículo 10. El Sistema de Radiodifusión Universitario no tiene afiliaciones políticas, gremiales ni religiosas.

Artículo 11. El personal del Sistema de Radiodifusión Universitario está comprometido con el quehacer Universitario, el desarrollo social y cultural, la inclusión, la no discriminación y el cuidado del ambiente.

CAPÍTULO III
CRITERIOS EDITORIALES Y DE PROGRAMACIÓN

Artículo 12. Que, para la elegibilidad de contenido enriquecedor, nuestra programación debe atender los siguientes principios editoriales y de programación:

I. **Calidad.** Todo contenido difundido a través del Sistema de Radiodifusión deberá ser de calidad, evitando el sensacionalismo, la información engañosa y repetitiva, así como aquellos elementos que disminuyan su valor informativo, educativo, cultural o social.
II. **Imparcialidad.** Los contenidos del Sistema de Radiodifusión buscan presentar de manera objetiva y equilibrada la información seleccionada, evitando favorecer intereses propios o determinados.
III. **Honestidad.** El personal del Sistema de Radiodifusión deberá conducirse con buena fe, transparencia y apego a los principios y valores establecidos en el presente Código.
IV. **Integridad.** Las personas que intervengan en la producción, selección, emisión y difusión de contenidos, así como la defensoría de las audiencias, deberán desenvolverse en sus papeles de acuerdo al presente Código sin importar situaciones personales políticas, económicas, religiosas, étnicas, o de cualquier otra índole que interfieran indebidamente en el ejercicio de sus funciones.
V. **Pluralidad.** El Sistema de Radiodifusión cuenta con diversidad de contenidos, se otorga la voz a diferentes corrientes de opinión.
VI. **Veracidad.** Los contenidos que se presentan en el Sistema de Radiodifusión están fundamentados en fuentes fidedignas, conforme a los criterios establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO IV
BARRA PROGRAMÁTICA

Artículo 13. El Sistema de Radiodifusión Universitario ofrece una barra programática plural, incluyente y sin discriminación de los diversos grupos sociales; pone al alcance de la audiencia el patrimonio local, nacional e internacional en los ámbitos cultural, de investigación, artístico, deportivo, social, tecnológico y científico.

Artículo 14. En cada uno de sus programas, la emisora mantiene un diálogo respetuoso y reflexivo, apoyado en un pensamiento crítico.

Artículo 15. El Sistema de Radiodifusión Universitario transmite contenidos basados en fuentes veraces y confiables.

Artículo 16. El Sistema de Radiodifusión Universitario cuenta con canales establecidos para el diálogo con la audiencia, los cuales supervisa y atiende con prontitud, integridad y respeto.

Artículo 17. El Sistema de Radiodifusión Universitario está comprometido con la protección a grupos vulnerables, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la no emisión de discursos de odio y violencia; por ello, el tratamiento, producción y difusión de contenidos del Sistema de Radiodifusión Universitario deberá realizarse con respeto a la dignidad humana y a los derechos de las personas, procurando una representación respetuosa e incluyente de los distintos sectores de la sociedad.

Para tal efecto, en la elaboración y difusión de contenidos se deberán observar, al menos, los siguientes criterios:

I. Evitar expresiones o contenidos que promuevan, inciten, justifiquen o normalicen la discriminación, el odio o la violencia en contra de una persona o grupo de personas;
II. Evitar estereotipos, prejuicios, expresiones denigrantes o tratamientos que puedan menoscabar la dignidad de las personas por motivos de origen étnico o nacional, género, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad.
III. Manejar de manera respetuosa el tratamiento de información relacionada con personas o grupos en situación de vulnerabilidad; y
IV. Preservar, en todo momento, el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación en la selección, producción y difusión de los contenidos.

Artículo 18. La información noticiosa que sea difundida por el Sistema de Radiodifusión Universitario deberá preservar los principios de pluralidad y veracidad, mediante la aplicación de criterios de diligencia en la obtención, revisión y difusión de la información.

Previo a la difusión de información noticiosa, se deberá contar con elementos mínimos que, atendiendo a las circunstancias y a la naturaleza de la información, permitan razonablemente concluir que ésta es veraz al momento de hacerse pública.

Para tal efecto, se procurará:

I. Corroborar la información disponible, cuando por su naturaleza sea posible, mediante la consulta de fuentes adicionales o elementos documentales que permitan sustentar los hechos informados;
II. Distinguir con claridad los hechos de las opiniones, interpretaciones, estimaciones o información que se encuentre pendiente de confirmación;
III. Evitar presentar información de años anteriores o correspondiente a circunstancias distintas como si se tratara de hechos actuales;
IV. Informar a las audiencias cuando determinados datos o hechos no hayan podido ser completamente confirmados al momento de su difusión;
V. Realizar la consulta de las distintas fuentes o personas involucradas cuando la naturaleza de la información lo amerite, con el objeto de preservar la pluralidad informativa; y
VI. Cuando con posterioridad a la difusión se advierta que la información difundida contiene errores relevantes, realizar las aclaraciones o rectificaciones que correspondan de manera oportuna y por medios adecuados para su conocimiento por las audiencias.

Para determinar la veracidad de la información se considerarán los elementos disponibles al momento de su difusión, así como las acciones realizadas para verificarla y corroborarla, aun cuando con posterioridad surjan nuevos hechos o información que la complementen o modifiquen.

CAPÍTULO V
DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

Artículo 19. La Universidad Autónoma de Baja California Sur a través de su Sistema de Radiodifusión Universitario, en apego al derecho de las audiencias, el cual está determinado en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y definido a través de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las

Audiencias, hace suyos los ordenamientos y los establece como una norma de actuación.

Artículo 20. Atendiendo a lo establecido en el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del artículo 8 de los lineamientos mencionados, las audiencias del Sistema de Radiodifusión Universitario tendrán derecho a:

I. Acceder a contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.
II. Contar con una programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
III. Identificar de manera clara los contenidos de carácter publicitario y distinguirlos de aquellos que formen parte del contenido de la programación habitual.
IV. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; la emisora deberá buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
V. Que la publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa.
VI. Conocer oportunamente la programación y sus horarios, así como cualquier modificación que se realice a éstos, y contar con los avisos parentales que correspondan de acuerdo con la naturaleza de los contenidos.
VII. Ejercer el derecho de réplica, así como contar con elementos que permitan diferenciar la información noticiosa de las opiniones expresadas dentro de la programación.
VIII. Recibir la programación en condiciones uniformes de calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios.
IX. Recibir contenidos y servicios de radiodifusión respetuosos de la dignidad humana y libres de cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la publicidad.

X. Que los contenidos y servicios de radiodifusión observen y respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

XI. Que se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero.

XII. Que se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales.

XIII. Ejercer los demás derechos reconocidos en la legislación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. En atención a la fracción VII del artículo 20 del presente Código de Ética, las audiencias podrán ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

Asimismo, en caso de resultar procedente la solicitud de réplica, RadioUABCS deberá prestar su espacio para transmitir de manera gratuita la rectificación o respuesta formulada.

Artículo 22. Atendiendo a lo establecido en la fracción VI del artículo 20 del presente Código de Ética, el Sistema de Radiodifusión Universitario deberá respetar los horarios de los programas establecidos en la barra programática disponible en la página web www.uabcs.mx/radio. Cuando por razones operativas, técnicas, de programación o por cualquier otra circunstancia resulte necesario modificar la fecha u horario de transmisión de un programa, el cambio deberá comunicarse a las audiencias de manera clara y oportuna atendiendo a lo siguiente:

I. Cuando el cambio derive de una circunstancia previsible, deberá informarse a las audiencias con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación respecto de la fecha y hora originalmente programadas. El aviso deberá difundirse a través de la misma estación de radio, así como a través de los medios de comunicación institucionales disponibles.

II. Cuando el cambio derive de una circunstancia no previsible, que imposibilite realizar el aviso con la anticipación señalada en la fracción anterior, deberá informar a las audiencias a través de la misma estación de radio, antes del horario originalmente previsto para el inicio del programa afectado.
III. El aviso deberá identificar el programa cuya transmisión se modifica e indicar, cuando se cuente con dicha información, la nueva fecha u horario de transmisión. Cuando aún no sea posible determinarlo, se hará del conocimiento de las audiencias esta circunstancia.
IV. Cuando el cambio implique la sustitución del programa originalmente previsto por otro contenido, podrá informarse, además, el contenido que será transmitido en su lugar.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y ACCESIBILIDAD DE LAS AUDIENCIAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 23. Las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

I. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de quejas, y
II. A que la emisora habilite sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

CAPÍTULO VII
DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 24. La Universidad Autónoma de Baja California Sur, a través de su Sistema de Radiodifusión Universitario, contará con una Defensoría de las Audiencias, como mecanismo para la protección, promoción, divulgación y garantía de los derechos de las audiencias, de conformidad con lo establecido en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

Artículo 25. Atendiendo el sentido y fin del presente Código de Ética, la persona defensora de las audiencias, en ejercicio de sus funciones deberá mantener su independencia, imparcialidad y objetividad, teniendo como prioridad la protección de los

derechos de las audiencias, atendiendo a los principios y obligaciones establecidos en el presente Código y la normativa aplicable.

El Sistema de Radiodifusión Universitario se abstendrá de realizar actos que condicionen o interfieran en el ejercicio de las funciones de la persona defensora de audiencias.

Artículo 26. La Universidad Autónoma de Baja California Sur para garantizar los derechos de las audiencias, designará a la persona defensora de los derechos de las audiencias, atendiendo a los requisitos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, enlistados a continuación:

a. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;
b. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones.
c. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y
d. No haber laborado para la UABCS durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

Artículo 27. La persona defensora de las audiencias permanecerá en su encargo durante el periodo establecido en la legislación aplicable y podrá ser designada nuevamente en los términos y con las limitaciones previstas en ésta.

Su designación y, en su caso, las modificaciones correspondientes deberán realizarse y registrarse conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la persona defensora de las audiencias:

a) Promover, respetar y procurar la protección de los derechos de las audiencias;
b) Recibir y dar seguimiento a las quejas, reclamaciones, sugerencias y demás comunicaciones formuladas por las audiencias, conforme al procedimiento establecido en el presente Código en su capítulo subsecuente;
c) Solicitar a las áreas del Sistema de Radiodifusión Universitario la información necesaria para el análisis y atención de los asuntos sometidos a su conocimiento;

d) Emitir las respuestas, observaciones y recomendaciones que correspondan;
e) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas y, en su caso, a las acciones adoptadas con motivo de éstas;
f) Promover entre las audiencias el conocimiento y ejercicio de sus derechos; y
g) Las demás que establezcan la legislación, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES, SUGERENCIAS Y DEMAS COMUNICACIONES CON LAS AUDIENCIAS

Artículo 29. El Sistema de Radiodifusión Universitario, en términos de sus obligaciones legales para atender las quejas y consideraciones de las audiencias, establece que las Audiencias podrán presentar una queja cuando consideren que se vulneran sus derechos como audiencia o que se ha incumplido lo establecido en el presente Código de Ética.

Las quejas podrán ser presentadas a través de los medios habilitados para tal efecto y que son publicados en la página electrónica de Radio UABCS: http://www.uabcs.mx/radio

La queja deberá presentarse dentro de los 7 (siete) dias hábiles siguiente a aquel en que se haya emitido el contenido, programa o publicidad motivo de la misma y deberá contener al menos lo siguiente:

I. El nombre completo e identificación oficial de la persona radioescucha;
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
III. Los datos que permitan identificar el contenido, programa o publicidad que se estima transgreden sus derechos como audiencia o el Código de Ética de la Emisora;
IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos;

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una queja por la falta de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo.

La Persona Defensora deberá dar atención a las quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación. Las notificaciones que se realicen durante el procedimiento serán mediante correo electrónico.

Artículo 30. Recibida la queja, la Persona Defensora procederá a su revisión y, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, determinará su admisión.

Cuando la queja no cumpla con alguno de los requisitos, la Persona Defensora, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de su recepción, prevendrá a la persona radioescucha para que subsane las omisiones dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.

La prevención deberá señalar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarse y el apercibimiento de que, de no subsanarse dentro del plazo establecido, la queja será desechada, dejando a salvo el derecho de la persona radioescucha para presentar una nueva, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido para ello.

La prevención suspenderá el plazo para resolver la queja, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada o de aquel en que concluya el plazo concedido para hacerlo.

Cuando la prevención sea desahogada, la Persona Defensora contará con 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para determinar si procede la admisión de la queja.

En caso de desechamiento, la persona radioescucha podrá inconformarse ante la Comisión, en términos de los Lineamientos. La presentación de la inconformidad suspenderá el plazo con que cuenta la Persona Defensora para resolver la queja.

Artículo 31. Admitida la queja, la Persona Defensora, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, requerirá al Sistema de Radiodifusión Universitario la información necesaria para su análisis y resolución.

El Sistema de Radiodifusión Universitario contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles para proporcionar:

I. Un informe sobre los hechos motivo de la queja; y
II. Los testigos de audio del contenido señalado por la audiencia o, en su caso, el contenido transmitido por la estación en el día y horario señalados.

La admisión de la queja deberá notificarse a la persona radioescucha.

En caso de que no se proporcione la información requerida, la Persona Defensora o la audiencia podrán solicitar la intervención de la Comisión, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 32. Transcurrido el plazo para atender el requerimiento señalado en el artículo anterior, con o sin manifestaciones del Sistema de Radiodifusión Universitario, la Persona Defensora emitirá determinación en la que expondrá las consideraciones que permitan concluir si el contenido, publicidad o programa motivo de la queja contraviene o no los derechos de las audiencias.

Cuando la Persona Defensora determine que se han vulnerado los derechos de las audiencias, emitirá la recomendación correspondiente, en la que podrá proponer las acciones correctivas que estime pertinentes, de conformidad con la Ley y los Lineamientos.

La determinación deberá notificarse a la persona radioescucha y al Sistema de Radiodifusión en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a su emisión.

Cuando se emita una recomendación, ésta deberá hacerse pública en el portal de internet y medios digitales correspondientes dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.

El Sistema de Radiodifusión contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación de la recomendación, para informar a la Persona Defensora las acciones realizadas para atenderla. Cuando exista causa justificada, podrá solicitar una prórroga, que podrá ser concedida hasta por 5 (cinco) días hábiles adicionales.

Recibido el informe correspondiente o transcurrido el plazo para su presentación, la Persona Defensora emitirá el análisis de cumplimiento respectivo y realizará las notificaciones correspondientes, de conformidad con los plazos y términos establecidos en los Lineamientos.

Cuando la queja no sea resuelta dentro del plazo correspondiente o la recomendación no sea atendida, la persona radioescucha o la Persona Defensora, según corresponda, podrán solicitar la intervención de la Comisión en los términos previstos por los Lineamientos.

CAPÍTULO IX
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 33. El Sistema de Radiodifusión Universitario será responsable del debido tratamiento y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la atención de las quejas en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO X
OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 34. El presente Código de Ética es una norma de conducta obligatoria para todas las personas involucradas en la producción, edición y difusión de contenidos del Sistema de Radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

CAPÍTULO XI
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Código de Ética entrará en vigor el día de su publicación, previo registro y aprobación por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Código, queda sin efectos el anterior Código de Ética publicado en el mes de agosto del año 2017 en la página electrónica de radiodifusión de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Tercero. El presente Código de Ética es aplicable a las estaciones de radio de las cuales es concesionaria la UABCS, en ningún momento busca suplir o contradecir lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, aprobado por el H. Consejo General Universitario y publicado en fecha 11 de octubre de 2017 en Gaceta UABCS.

Universidad Autónoma de Baja California Sur
Sistema de Radiodifusión Universitario